



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO
DEMANDADO PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES
RADICADO: 2020-00004-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al Despacho el presente expediente informando que se presentó demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO, se advierte lo siguiente:

No se aportó la factura, recibo u otro documento que acredite el pago de los gastos de estudio cobrados en la pretensión “g, h, i”. De no allegarse no se librándose mandamiento de pago por esos valores.

Es de advertir que los gastos que puedan cobrarse ejecutivamente, son los ocasionados con posterioridad a la conciliación celebrada dentro del proceso de Divorcio.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO como apoderado de la señora DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO, quien conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, está facultado para iniciar la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 035 del 12 de septiembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria